

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO No. 711-2003

Tegucigalpa, M.D.C., 15 agosto, 2003

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA:

CONSIDERANDO: Que en el contexto de la apertura comercial, la constitución de un sector agroalimentario cada vez más integrado a escala mundial en el que intervienen explotaciones agrícolas, agroindustrias, empresas exportadoras e importadoras, almacenes, ferias y supermercados, empresas de servicios y organizaciones de consumidores, constituye una realidad insoslayable que condiciona el comportamiento sectorial y que, por lo mismo, debe implicar cambios en los conceptos y en las formas de aplicación de las políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que la modernización y el desarrollo de la competitividad sectorial, requieren como una condición sine qua non la aplicación de una política de fomento productivo apoyada desde el Estado y que estimule la inversión privada en las áreas de innovación tecnológica, desarrollo de recursos humanos, acceso al financiamiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.

CONSIDERANDO: Que para el desarrollo y fortalecimiento de los negocios agroalimentarios, es condición fundamental que sus distintos eslabones y actores logren un mejoramiento sostenido de su capacidad para competir en forma duradera en los mercados.

CONSIDERANDO: Que el concepto de cadena agroalimentaria es útil para hacer operativo el proceso de mejoramiento de la competitividad de los negocios agroalimentarios, al integrar a los actores y actividades económicas que intervienen en un proceso productivo, desde la actividad primaria hasta el consumidor final incorporando, según sea el caso, procesos de intermediación, empaque, transformación y comercialización en mercados internos y externos.

CONSIDERANDO: Que a través de la Mesa Agrícola Hondureña, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, ha propuesto una Política de Estado para la Agricultura Hondureña en donde se contempla el "Fomento Productivo e Integración de las Cadenas Agroalimentarias".

CONSIDERANDO: Que el fomento, integración y puesta en marcha de las cadenas conllevan a la necesidad de conformar instancias institucionales que representen a los distintos tipos de actores, público y

privados que de manera directa e indirecta se relacionan con el quehacer de las cadenas.

CONSIDERANDO: Que los Comités de Cadenas Agroalimentarias por Rubro, integrados por representantes de los sectores público y privado, constituyen instancias idóneas de diálogo y concertación, imprescindible para lograr las definiciones y acciones necesarias para alcanzar la elevación de la competitividad interna y externa del Sector Agroalimentario.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer los lineamientos de la organización, competencia y funcionamiento de estos Comités para su eficiente desempeño.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 29, 116 y 118, numeral 2), 119 numeral 3), de la Ley General de la Administración Pública y 80 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y Artículo 26 de la Ley de Fortalecimiento Financiero del Productor Agropecuario.

ACUERDA:

Emitir el siguiente Reglamento General de los Comités de Cadenas Agroalimentarias por Rubro.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1.- Se constituyen los Comités de Cadenas Agroalimentarias por Rubro, como espacios para facilitar la concertación entre los Sectores Público y Privado y en los ámbitos privado-privado y público-público

DE LOS OBJETIVOS

Son objetivos de los Comités de Cadenas Agroalimentarias por Rubro:

Artículo 2.- Facilitar una concertación permanente entre los actores de la cadena, públicos y privados, directa o indirectamente relacionados con el desarrollo de la cadena, que permita dentro del mayor consenso posible definir estrategias de corto, mediano y largo plazo que garanticen la sostenibilidad social, económica y ambiental de la cadena.

Artículo 3.- Analizar y generar alternativas para el desarrollo de la competitividad de la cadena en aspectos tales como: Producción y productividad, sanidad agropecuaria, inocuidad y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones

comerciales internacionales, procesos de exportación, fortalecimiento de relaciones técnicas y económicas equitativas entre los actores y demás factores que sean críticos para la competitividad de la cadena.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 4.- Los Comités de las Cadenas Agroalimentarias por Rubro estarán integrados, según el respectivo Acuerdo Ministerial de creación basado en las particularidades o rubro de cada cadena; sin embargo, deberá mantenerse y observarse la participación de los siguientes Representantes, como criterio de conformación general:

- * El Secretario de Agricultura y ganadería o el Sub Secretario que designe, quien presidirá.
- * La Representación de los productores de las materias primas agrícolas.
- * La Representación de los procesadores industriales de semielaborados y productos finales.
- * La Representación de las empresas de comercialización interna y/o externa.
- * La Representación de los proveedores de insumos e innovaciones tecnológicas.
- * La Representación de las organizaciones de consumidores.

En cada caso se designará un miembro suplente.

Artículo 5.- Adicionalmente, cada Comité podrá solicitar al Secretario de Agricultura y Ganadería, la inclusión como miembros plenos, de representantes de otras actividades relacionadas con el desenvolvimiento de la cadena en particular.

Artículo 6.- Podrán participar asimismo en las sesiones de los Comités a criterio de la Presidencia, asesores técnicos de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, como personas naturales y/o instituciones relacionadas.

Artículo 7.- Los Comités de las Cadenas Agroalimentarias quedarán conformados mediante Acuerdos Ministeriales con vigencia de un año prorrogable, contando con el previo compromiso favorable de la Secretaría de Estado, respecto a la posibilidad de soporte operativo y técnico.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES

Artículo 8.- Las funciones de los Comités de Cadenas Agroalimentarias son las siguientes:

1. Elaborar lineamientos estratégicos de desarrollo de la competitividad de las cadenas agroalimentarias, en base al análisis de su situación y perspectivas.
2. Presentar proyectos productivos con miras a optimizar la tecnología, los rendimientos y mejorar la rentabilidad.
3. Plantear mecanismos para lograr un mayor vínculo entre la investigación, la transferencia de tecnología, con las necesidades reales de los agentes de las cadenas.
4. Fortalecer el acceso a los recursos de producción, transformación y comercialización.
5. Apoyar principalmente la exportación de productos de la cadena de mayor valor agregado.
6. Hacer planteamientos técnicamente sustentados para la definición de la estrategia comercial de la cadena en las negociaciones comerciales y elevarlos a las instancias correspondientes y darle seguimiento a las propuestas.
7. Acordar acciones, planes y estrategias de formación y fortalecimiento gremial que tengan como objetivo fundamental la autogestión.
8. Crear grupos de trabajo internos, integrados por miembros de los Comités, así como por representantes técnicos asesores y responsables de áreas de los sectores públicos y privados, designados por los Comités, con el objetivo de ejecutar y dar seguimiento a los planes y programas establecidos.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Los Miembros de los Comités tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Asistir personalmente a las reuniones de los Comités.
- b) Informar ampliamente a sus Representados y Agremiados sobre los criterios y recomendaciones que surjan de los Comités.
- c) Conformar grupos de trabajo.